

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7733, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Juan Narciso Ramón Rodríguez Guzmán.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7733

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorgar exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, al Dr. Juan Narciso Ramón Rodríguez Guzmán, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7734, que autoriza al señor Conrado Arturo Mieses Soto, a cambiarse su nombre por el de Luis Conrado Mieses Gil.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7734

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de septiembre de 1961, el señor Conrado Arturo Mieses Soto, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, en la casa No. 74, tercer piso, de la calle "José Martí", y provisto de la cédula de identidad No. 12919, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas renovado No. 60, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Luis Conrado Mieses Gil.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERNADO: Que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Conrado Arturo Mieses Soto en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659, de fecha 17 de julio de 1944

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente